

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Exp. Jur. Vol. (Divorcio Mutuo Acuerdo), 73168 31 84 001-2023-00043-00.
Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Divorcio, que por intermedio de apoderado y de mutuo acuerdo impetran los esposos Lina Yineth González Portela y Darwin Barrera Rivera, mayores de edad, domiciliados y residentes en Chaparral (Tol.), respectivamente.
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 577 y S.S. del C.G.P (Jurisdicción Voluntaria) y demás disposiciones pertinentes.
- 3.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que, según lo afirmado en el hecho segundo de la demanda, no se procrearon hijos.
- 4.- Reconocer al Dr. Hernán Liévano Jiménez, como apoderado judicial de los señores Lina Yineth González Portela y Darwin Barrera Rivera, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario